



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la ciudad de Lima en doce de Sept. de mil setecientos treinta y nueve de los señ. Consejo Real y Regim. de ella que a baxo firmaron juntos en forma de auto de fe en su sala capitular como lo an de No. y costumbre para ratar y conferir las cosas y gestiones que al servicio de ambas Mage. y bien comun de esta Republica se pretaron. Vsig.

Lo que se ha de presia la Remesa de cinco soldado de mil setecientos treinta y nueve, a la zina de Murcia como capital de este Reino a celebrar la asamblea proxima prevenida y con el 3 sup. Real dies e ra proxima; y que se les deve suministrar el que ypan y era el dha. asta y quedar admitidos en dha. zina y pagar su deuda o cupo a la persona a que corresponden esta la con diez. de dnos. cinco nuevos soldados en conformidad de la dha. ordenanza de remesa y uno de ellos se deve remesar tres, y tanto sin Merz de exarar se libren contra fern. Alvarez ma. como de los propios de este Consejo, y remesa de para dho. conductos que es tomenos que aposito Considerarle y dho. para la dha. suministro del que ypan a los referidos cinco soldados asta y como dho. es que den admitidos cuyas dos porciones se entreguen a lo may pronto de dho. propios con la protesta de reintegrarlos con la brevedad posible de legitimos caudales por no aver al presente a donde quedan librarse en arroy. a ser Incontinua la dha. Remesa para q. no se retrase el dha. servicio.

